ANÁLISIS DEL SECTOR

ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Decreto 1860 de 2021)
DOCUMENTO	ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO
PROCESO	CMC-SS-072-2026
MUNICIPIO	MACEO – ANTIOQUIA
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
OBJETO	ADQUISICIÓN DE DETALLES NAVIDEÑOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NAVIDAD COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA
FUNDAMENTO LEGAL	Constitución Política de Colombia (arts. 2°, 13, 44, 52, 70, 209, 311, 333, 334 y 355); Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 (art. 2 num. 5 y art. 12, modificado por el art. 34 de la Ley 2069 de 2020); Ley 1474 de 2011 (art. 94); Ley 2069 de 2020 (arts. 34 y 35); Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.2.6, 2.2.1.2.1.5.1 y ss., y 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4, modificados por el Decreto 1860 de 2021); Decreto 1074 de 2015 (rangos de clasificación empresarial); Ley 1437 de 2011 (art. 44); Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012; Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia); Ley 181 de 1995; Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura); Ley 18 de 1990 (prohibición de juguetes bélicos); Resolución 686 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social (reglamento técnico de juguetes y sus accesorios); Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor); Estatuto Tributario; Guía para la elaboración de estudios del sector y Guía de mínima cuantía de Colombia Compra Eficiente; conceptos C-165 de 2024, C-538 de 2025, C-660 de 2025 y C-676 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.
FECHA	OCTUBRE DE 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de ello en los documentos del proceso.

Con fundamento en lo anterior y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente —que en los procesos de mínima cuantía admite un análisis proporcional y sucinto—, la Secretaría de Salud y Bienestar Social del municipio de Maceo estructura el presente documento, el cual cumple con lo exigido por la normativa vigente para el objeto:

«ADQUISICIÓN DE DETALLES NAVIDEÑOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NAVIDAD COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA».

1. ASPECTOS GENERALES

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículo 2° de la Constitución Política). El artículo 44 superior reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la cultura y la recreación, y dispone que sus derechos prevalecen sobre los de los demás; el artículo 52 reconoce el derecho de todas las personas a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre; el artículo 70 impone al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades; el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y el artículo 311 asigna al municipio la promoción de la participación comunitaria y del mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

La necesidad surge de la celebración de la Navidad Comunitaria, en la que la Administración Municipal, en articulación con las juntas de acción comunal y los líderes comunitarios, realiza eventos lúdico-recreativos y culturales en los barrios, corregimientos y veredas del municipio y entrega a cada niño y niña de 1 a 12 años un detalle navideño, como símbolo de la tradición y elemento de integración y reconocimiento de la infancia. La entidad no cuenta en su inventario con bienes de esta naturaleza, que se adquieren en cada vigencia. La contratación corresponde a un gasto de inversión del proyecto BPIN 202500000006254 «Fortalecimiento cultural, patrimonial, literaria y artística del municipio de Maceo».

La Secretaría de Salud y Bienestar Social definió una canasta de veinte (20) ítems, adecuados a cada grupo de edad, que suman dos mil treinta y tres (2.033) unidades: xilófonos y kits de sonajeros para la primera infancia; muñecas, kits de juego de imitación, vajillas de juguete y vehículos de juguete para el grupo de 4 a 6 años, y balones de voleibol y de fútbol, trompos con lanzador y pista, sets de construcción, kits de manillas para armar y tabletas didácticas para el grupo de 7 a 12 años. Las cantidades se definieron con base en el sondeo de la población infantil que recibe los detalles (1.546 niños y niñas: 380 de 1 a 3 años; 450 de 4 a 6 años –211 niñas y 239 niños– y 716 de 7 a 12 años –357 niñas y 359 niños–) y en los valores unitarios cotizados por unidad, y se ajustaron, en la misma proporción del sondeo, al valor disponible en el CDP, en números enteros.

Para la presente vigencia se adelanta el proceso de mínima cuantía CMC-SS-072-2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0000001146 del 08/10/2026, expedido por TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000) en el rubro 2.3.2.02.02.009 «Servicios para la comunidad, sociales y personales» (2.3.2.02.02.009.33 «Día Internacional del Niño y Navidad – ICLD»), con recursos de la fuente 1.2.1.0.00 «Ingresos corrientes de libre destinación», del cual se imputa al presente proceso la totalidad de su valor.

2. PERSPECTIVA LEGAL

Las entidades públicas están facultadas para contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misionalidad. El fundamento jurídico general de esta contratación se encuentra en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011) y en su decreto reglamentario, el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo

2.2.1.2.1.5.1 regula la modalidad de mínima cuantía para contrataciones cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. La Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 regulan la limitación de convocatorias a Mipyme y los factores de desempate aplicables.

La competencia del municipio para esta inversión se funda en los artículos 44, 52, 70 y 311 de la Constitución Política; en la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia–, que reconoce el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar en la vida cultural y las artes (artículo 30) y asigna a los alcaldes la responsabilidad de las políticas públicas de infancia y adolescencia en su territorio (artículo 204); en el artículo 4° de la Ley 181 de 1995, según el cual el fomento de la recreación y del aprovechamiento del tiempo libre constituye gasto público social; en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), y en la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– (artículos 1° y 2°). La entrega de los detalles se ajusta a los requisitos fijados por la Corte Constitucional (sentencias C-507 de 2008 y C-324 de 2009) para que la asignación de recursos públicos sin contraprestación no constituya un auxilio prohibido por el artículo 355 superior, conforme se expone en el estudio previo: legalidad del gasto, inclusión en el plan de desarrollo, mandato constitucional y focalización objetiva en la población infantil del municipio.

Los bienes objeto del proceso se encuentran sujetos, además, a los siguientes regímenes particulares: (i) el reglamento técnico de juguetes y sus accesorios expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 686 de 2018, que exige, entre otros aspectos, rotulado en español con la edad mínima de uso y las advertencias de seguridad, requisitos mecánicos y físicos (en particular, la ausencia de piezas pequeñas en los juguetes para menores de tres años) y límites de migración de elementos químicos, cuyo cumplimiento corresponde demostrar a fabricantes, importadores y comercializadores mediante certificado de conformidad; (ii) la Ley 18 de 1990, que prohíbe la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos; (iii) la garantía legal de calidad, idoneidad y seguridad prevista en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y en los artículos 932 y siguientes del Código de Comercio; (iv) el régimen del impuesto sobre las ventas, según el cual los juguetes y los balones deportivos están gravados a la tarifa general del 19 %, por no encontrarse entre los bienes excluidos del artículo 424 ni entre los exentos del artículo 477 del Estatuto Tributario, de modo que los valores del presupuesto oficial se expresan con IVA incluido, y (v) la verificación de la existencia de Acuerdos Marco de Precios u otros instrumentos de agregación de demanda (parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019), de cuya consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la entidad dejará constancia en el expediente a la fecha de publicación del proceso.

Naturaleza del gasto y Plan Anual de Adquisiciones.

La presente contratación corresponde a un gasto de INVERSIÓN de la Administración Municipal, imputable al rubro 2.3.2.02.02.009 «Servicios para la comunidad, sociales y personales» – 2.3.2.02.02.009.33 «Día Internacional del Niño y Navidad – ICLD», unidad ejecutora 16.0 – Entidades Territoriales – Administración Central, clasificador programático 202500000006254 «Fortalecimiento

cultural, patrimonial, literaria y artística del municipio de Maceo», línea estratégica LE3 – Pilar Estratégico No. 3 – Desarrollo Social Incluyente, producto 3301053 – Servicio de promoción de actividades culturales, indicador 330105300 – Eventos de promoción de actividades culturales realizados, financiado con la fuente 1.2.1.0.00 «Ingresos corrientes de libre destinación», con situación de fondos. El rubro certificado corresponde a la cuenta de adquisición de servicios (CPC 91124 – Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión), aunque el objeto consiste en la adquisición de bienes; la coherencia de la clasificación del gasto será verificada con la Secretaría de Hacienda antes de la expedición del registro presupuestal. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En conclusión, la adquisición de detalles navideños para la celebración de la Navidad Comunitaria encuentra plena justificación legal dentro del marco de la contratación estatal y de las competencias del municipio en materia de protección de la infancia, recreación y fomento de la cultura.

3. PERSPECTIVA ECONÓMICA

El comportamiento del sector se analiza a partir de las variables macroeconómicas publicadas por el DANE. De acuerdo con el comunicado de prensa del Producto Interno Bruto, en el segundo trimestre de 2026 la economía nacional creció 3,5 % respecto del mismo periodo de 2025 (serie original). La comercialización de juguetes y artículos deportivos se ubica en la rama «Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida», que creció 2,2 % en el mismo periodo, mientras que la rama «Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios», asociada a la demanda de estos bienes, registró un crecimiento de 9,5 %. Fuente: DANE, comunicado de prensa PIB II trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026 (www.dane.gov.co).

En cuanto al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en septiembre de 2026 –última información disponible a la fecha de elaboración de este documento– la variación mensual fue de 0,37 %, la del año corrido de 5,74 % y la anual de 6,29 %; la división «Recreación y cultura», en la que se clasifican los juegos y juguetes, registró una variación mensual de -0,21 % y anual de 4,91 %. Fuente: DANE, boletín técnico IPC septiembre de 2026 (www.dane.gov.co). Por tratarse en buena parte de bienes importados, su precio en pesos depende también de la tasa de cambio: la tasa representativa del mercado fue de $3.163,76 el 21 de octubre de 2026, con una reducción cercana al 15 % en el último año (fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, TRM publicada por Portafolio el 21/10/2026). A ello se suma el aumento estacional de la demanda de juguetes en la temporada navideña. Dado que los precios del contrato se pactan fijos e inmodificables y sin fórmula de reajuste, la variación de precios y de la tasa de cambio constituye un riesgo económico que se asigna al contratista en la matriz de riesgos del proceso.

La estructura de costos de los bienes objeto del contrato está determinada por el precio de adquisición al importador o mayorista (atado a la tasa de cambio, los aranceles y los fletes internacionales en los juguetes importados, y a los costos de materias primas y mano de obra en los

de fabricación nacional, como algunos balones), el embalaje y el transporte hasta Maceo, el margen de comercialización del distribuidor, el IVA y las estampillas y retenciones que aplica el municipio. Los precios publicados por los almacenes de cadena y las plataformas de comercio electrónico no incluyen las estampillas municipales ni el transporte hasta Maceo, aspecto que se tiene en cuenta en el estudio de la oferta.

4. PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, así como la cuantía del proceso, la forma de pago (un único pago, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, sin anticipo ni pago anticipado) y el plazo de ejecución (veinte (20) días calendario), la Entidad considera que no es necesario exigir capacidad financiera ni indicadores financieros mínimos para el presente proceso de mínima cuantía, sin que ello afecte la selección objetiva ni la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la verificación se limitará a la capacidad jurídica, la experiencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública.

5. PERSPECTIVA COMERCIAL

Dada la naturaleza del objeto, este se ubica en el sector del comercio de juguetes y artículos deportivos, atendido por empresas y personas naturales clasificadas, entre otras, en las actividades CIIU 4769 «Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados», 4762 «Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados», 4649 «Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.», 4719 «Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco», 4690 «Comercio al por mayor no especializado» y 4791 «Comercio al por menor realizado a través de internet», así como por proveedores locales de suministros que atienden a las entidades públicas del Magdalena Medio antioqueño. Todos ellos deben contar con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal vigente cuyo objeto social o actividad mercantil permita el suministro de los bienes. La escogencia del contratista se rige por los principios de la contratación estatal –transparencia, planeación, responsabilidad, publicidad, economía, debido proceso y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal– y por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

Acuerdos comerciales y limitación a Mipyme.

Conforme al Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se revisó el valor a partir del cual resultan aplicables los acuerdos comerciales: el valor del proceso ($30.000.000, equivalente a cerca de USD 9.480 a la TRM del 21/10/2026) es inferior a los umbrales de los acuerdos que cubren al municipio y el Triángulo Norte solo aplica a partir del límite inferior de la menor cuantía, por lo que el proceso no está cubierto por ellos, sin perjuicio del trato nacional que corresponda conforme a la Decisión 439 de 1998 de la

CAN. Al tratarse de un proceso cuyo valor es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme y, territorialmente, a Mipyme con domicilio principal en el municipio de Maceo o en el departamento de Antioquia, conforme a la regla previa y a la justificación contenidas en el numeral 10 del presente documento. En tal evento, el municipio no estará obligado al cumplimiento de los acuerdos comerciales.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

¿Cómo está conformado el mercado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

El mercado está conformado por personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal vigente, cuyo objeto social o actividad mercantil comprenda la comercialización de juguetes, artículos recreativos y deportivos o suministros en general. Es un mercado de amplia cobertura y varios niveles: (i) importadores y mayoristas de juguetería y artículos deportivos, concentrados principalmente en la zona comercial del centro de Medellín y en Bogotá, que abastecen al comercio minorista de todo el país; (ii) almacenes de cadena y grandes superficies, con referencias al detal; (iii) establecimientos de comercio de variedades, misceláneas y papelerías de los municipios del Magdalena Medio antioqueño; (iv) plataformas de comercio electrónico con vendedores nacionales; (v) proveedores de suministros con domicilio en el municipio de Maceo que abastecen regularmente a la Administración Municipal, uno de los cuales, ARQUILAVP S.A.S., cotizó la totalidad de los ítems del proceso, y (vi) organizaciones del departamento que comercializan bienes recreativos, como la Corporación para el Fortalecimiento Cultural y Deportivo del Norte Antioqueño – Corporación FOCUNA, que también cotizó la totalidad de los ítems. La concurrencia de proveedores locales y departamentales, junto con la amplia oferta mayorista del departamento, confirma la existencia de pluralidad de oferentes.

¿El objeto requiere labores de importación de mercancías?

No para la Entidad. Buena parte de los juguetes son de fabricación extranjera e importados por mayoristas y distribuidores, y los balones son de fabricación nacional o importada; todos se comercializan de manera corriente en el mercado nacional, por lo que el proceso no implica trámites de importación por parte de la Entidad ni los exige del contratista para su ejecución.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

El municipio de Maceo adelantará un proceso en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA con el fin de suplir la necesidad relacionada con el objeto contractual. El alcance comprende el suministro, a todo costo, con entrega en el Almacén Municipal de Maceo, de veinte (20) ítems que suman dos mil treinta y tres (2.033) unidades, clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO	ELEMENTOS COMPRENDIDOS	ÍTEM
60 13 14 06	Xilófonos	Xilófono pequeño de juguete para bebé (131 unidades).	1
60 14 10 24	Sonajeros	Kit sonajero bebé (368 unidades).	2
60 14 10 10	Vehículos de juguete	Carro maquinaria amarilla (66 y 53 unidades, dos referencias), set de 4 carritos de carreras (66), carro jeep rosado (39), carro jeep 4x4 (66), carro constructor (55) y carro policía (39).	3, 6, 9, 10, 15, 16 y 17
60 14 10 02	Muñecas	Bebé con tetero o bañera (39 unidades); muñeca de moda tipo Barbie en caja con accesorios, o equivalente (80 unidades).	4 y 18
60 14 14 05	Kits o suministros para juego de imitación	Kit doctor/a (39 unidades); kit soldados sin réplicas ni imitaciones de armas (20 unidades).	5 y 14
60 14 10 26	Trompos	Trompo de batalla tipo «blade» con lanzador y pista, o equivalente (132 unidades).	7
60 14 14 04	Vajillas o accesorios de comida de juguete	Set vajilla cocinita (79 unidades).	8
49 16 16 08	Balones de voleibol	Balón de voleibol (131 unidades).	11
49 16 15 05	Balones de fútbol	Balón de fútbol (196 unidades).	12
60 14 13 02	Juegos o sets de construcción	Armatodo x 36 piezas (105 unidades).	13
60 12 29 07	Cuentas surtidas o decorativas para manualidades	Kit de manillas para armar (132 unidades).	19
60 14 11 01	Juegos educativos	Tablet 12" didáctica de juguete (197 unidades).	20
	TOTAL DE ÍTEMS Y UNIDADES DEL PROCESO	2.033 unidades	**20**

Nota: los códigos anteriores corresponden a los adoptados para el presente proceso (segmento 60, familias 60 14 «Juguetes y juegos», 60 13 «Instrumentos musicales» y 60 12 «Equipos y suministros de arte y manualidades», y segmento 49, familia 49 16 «Equipos deportivos para campo y cancha»). El Presupuesto Oficial publicado en el SECOP II contiene el detalle por ítem de la descripción, la unidad, la cantidad y el valor unitario, y prevalece para efectos de la elaboración de la oferta. Las denominaciones comerciales o de personajes que aparecen en algunos ítems se entienden acompañadas de la expresión «o equivalente».

Valor del proceso: TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000), resultado de multiplicar los valores unitarios de cada uno de los veinte (20) ítems por las cantidades definidas por la entidad. Los valores incluyen el IVA y la totalidad de los costos de embalaje, transporte, garantía, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas, por tratarse de bienes contratados a todo costo y a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. El valor unitario de cada ítem, incluido el IVA, opera como tope máximo de la oferta, y el valor total como factor de comparación entre proponentes.

¿El objeto involucra elementos de innovación tecnológica o técnica?

No. Se trata de juguetes, balones y artículos recreativos de uso corriente, ampliamente disponibles en el mercado nacional, que no representan una novedad tecnológica ni requieren desarrollos o adaptaciones especiales.

¿Qué garantías tiene el producto tradicionalmente en el mercado?

Los fabricantes, importadores y comercializadores de juguetes responden por la garantía legal de calidad, idoneidad y seguridad prevista en los artículos 6°, 7°, 8° y siguientes de la Ley 1480 de 2011 y en los artículos 932 y siguientes del Código de Comercio, y en el mercado es usual el cambio de los productos que presentan defectos de fabricación. Para el presente proceso se exigirá el cambio, sin costo para la entidad, de los bienes defectuosos que se adviertan durante el alistamiento o la entrega a los beneficiarios, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento de la supervisora. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a que el pago se efectúa únicamente contra el recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, no se exigirán garantías contractuales (pólizas).

8. ESTUDIO DE LA OFERTA

En el Municipio de Maceo, en el departamento de Antioquia y en el resto del país existen numerosas empresas y personas dedicadas a la comercialización de juguetes y artículos deportivos, por lo que en el mercado hay quien suministre los bienes objeto del contrato sin temor a una declaratoria de desierto. Como lo establece la Constitución, existe libertad de empresa; lo que se regula es el cumplimiento de las condiciones técnicas y del reglamento técnico propio de los juguetes.

Con el fin de establecer el precio y verificar la existencia de pluralidad de oferentes, la Secretaría de Salud y Bienestar Social solicitó cotización de la totalidad de los ítems por unidad –una (1) unidad por ítem–, con el fin de obtener el valor unitario de cada artículo, y obtuvo las siguientes:

PROVEEDOR	FECHA DE LA COTIZACIÓN	VALOR TOTAL / OBSERVACIÓN
ARQUILAVP S.A.S. (NIT 901.138.317-1), Maceo – cotización de los veinte (20) ítems por unidad, suscrita por su representante legal, Alejandra Patiño Ramírez	26/10/2026	$290.200 (sumatoria de valores unitarios); «los valores presentados incluyen IVA»; sin plazo de validez expreso
Corporación para el Fortalecimiento Cultural y Deportivo del Norte Antioqueño – Corporación FOCUNA, Medellín – cotización de los veinte (20) ítems por unidad, suscrita por su representante legal, Ximena Tapias Rico; no indica NIT	27/10/2026	$298.700 (sumatoria de valores unitarios); «valor total IVA incluido»; sin plazo de validez expreso
VALOR ADOPTADO COMO PRESUPUESTO OFICIAL (valores unitarios de la cotización completa de menor valor total – ARQUILAVP S.A.S. – por las cantidades definidas por la entidad)		**$30.000.000**

Para comparar los precios de las cotizaciones con el presupuesto oficial en condiciones homogéneas, el detalle por ítem es el siguiente (valores unitarios, IVA incluido, y cantidades del presupuesto oficial):

ÍTEM	ARQUILAVP S.A.S.	CORPORACIÓN FOCUNA	VALOR UNITARIO ADOPTADO (cotización ARQUILAVP S.A.S.)
1. Xilófono pequeño bebé (x131)	$13.000	$12.000	$13.000
2. Kit sonajero bebé (x368)	$13.000	$13.800	$13.000
3. Carro maquinaria amarilla (x66)	$17.000	$18.500	$17.000
4. Bebé con tetero o bañera (x39)	$15.000	$15.000	$15.000
5. Kit doctor/a (x39)	$14.000	$14.700	$14.000
6. Set de 4 carritos de carreras (x66)	$12.000	$14.000	$12.000
7. Blade blade con lanzador y pista (x132)	$10.000	$9.500	$10.000
8. Set vajilla cocinita (x79)	$13.000	$14.100	$13.000
9. Carro jeep rosado (x39)	$15.000	$14.500	$15.000
10. Carro jeep 4x4 (x66)	$15.000	$14.000	$15.000
11. Balón voleibol (x131)	$19.000	$18.000	$19.000
12. Balón fútbol (x196)	$19.000	$19.600	$19.000
13. Armatodo x 36 piezas (x105)	$13.000	$15.000	$13.000
14. Kit soldados (x20)	$12.000	$11.200	$12.000
15. Carro constructor (x55)	$13.200	$14.000	$13.200
16. Carro maquinaria amarilla (x53)	$15.000	$15.700	$15.000
17. Carro policía (x39)	$14.000	$15.000	$14.000
18. Barbie caja con accesorios (x80)	$15.000	$15.000	$15.000
19. Kit manillas para armar (x132)	$16.000	$17.000	$16.000
20. Tablet 12" (x197)	$17.000	$18.100	$17.000
VALOR TOTAL (cantidades del presupuesto oficial)	**$30.000.000**	**$31.006.500**	**$30.000.000**

El presupuesto oficial adopta los valores unitarios de la cotización completa de menor valor total, la de ARQUILAVP S.A.S. (sumatoria de $290.200 frente a $298.700), de modo que el valor unitario de cada uno de los veinte (20) ítems corresponde al cotizado por dicho proveedor, y multiplica esos valores por las cantidades definidas por la entidad con base en el sondeo de la población infantil y el valor del CDP. Ambas cotizaciones se refieren a la totalidad de los ítems con descripciones idénticas,

por haberse cotizado sobre la misma lista de requerimientos de la dependencia. Frente a la cotización de la Corporación FOCUNA, la de ARQUILAVP S.A.S. es inferior en doce (12) ítems, igual en dos (2) (ítems 4 y 18) y superior en seis (6) (ítems 1, 7, 9, 10, 11 y 14); la dispersión entre ambas se ubica entre -14,3 % y 8,3 % por ítem, sin que se observe una diferencia porcentual uniforme. Con las cantidades del presupuesto oficial, la cotización de la Corporación FOCUNA ascendería a $31.006.500, valor que supera el CDP. La entidad no combinó los menores valores de cada cotización por ítem, con el fin de conservar una base de precios homogénea proveniente de una misma cotización completa, suscrita, identificada con NIT y con IVA incluido. El valor total adoptado ($30.000.000) se encuentra amparado por el CDP N.° 0000001146 y no excede el tope de la mínima cuantía.

Sobre las fuentes de precios se deja constancia de los siguientes reparos, que no impiden su uso como referencia de mercado pero que la entidad tiene en cuenta en la valoración del riesgo económico: (i) ninguna de las dos cotizaciones indica plazo de validez; (ii) la cotización de la Corporación FOCUNA no indica el NIT del cotizante y en su texto introductorio se refiere a «uniformes deportivos», aunque su asunto, su referencia («Juguetes Navideños») y su contenido corresponden a los ítems del proceso; (iii) ninguna de las cotizaciones aporta fichas técnicas ni imágenes de las referencias cotizadas, y (iv) las cotizaciones se expresan por unidad, de modo que las cantidades del proceso fueron definidas por la entidad. Por tratarse de un sondeo de mercado y no de un censo de proveedores, las cotizaciones se utilizan tal como fueron recibidas, sin ajustes, y los valores adoptados operan como topes unitarios que el proceso de selección por menor precio puede mejorar.

9. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Histórico de contratación.

La adquisición de juguetes para las celebraciones navideñas es una necesidad recurrente de las entidades territoriales, asociada a los programas de infancia, recreación y cultura. La contratación asociada al presente objeto es la siguiente (consulta de los datos abiertos del SECOP II del 29/10/2026):

PROCESO / ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO Y ESTADO ACTUAL
CMC-SS-073-2024 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	«Regalos Navidad», por un presupuesto oficial de $36.000.000; publicado en el SECOP II el 01/12/2024. Adjudicado por $35.998.988.
CMC-SS-083-2025 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	«Regalos Navidad», por un presupuesto oficial de $29.988.000; publicado en el SECOP II el 01/12/2025. Adjudicado por $29.986.501.
CMC-SS-083-2025 – Municipio de Yarumal (Antioquia)	Mínima cuantía	«Juguetes Navidad», por un presupuesto oficial de $39.858.000; publicado en el SECOP II el 02/12/2025. Adjudicado.
CMC-054-2025 – Municipio de Santa Fe de Antioquia	Mínima cuantía	Adquisición de juguetes para las actividades de la celebración de la navidad en la zona rural y urbana del

PROCESO / ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO Y ESTADO ACTUAL
		municipio, por un presupuesto oficial de $39.847.900; publicado en el SECOP II el 25/11/2025. Adjudicado.
CMC-SS-072-2026 – Municipio de Maceo (presente proceso)	Mínima cuantía	ADQUISICIÓN DE DETALLES NAVIDEÑOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NAVIDAD COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA, por $30.000.000 y veinte (20) días calendario. En estructuración.

Para el caso concreto, la mínima cuantía resulta procedente por tratarse de un valor que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad: el presupuesto oficial asciende a 17,13 SMMLV, por debajo del tope de veintiocho (28) SMMLV ($49.025.340) que delimita la modalidad para la vigencia 2026. El valor del proceso es consistente con el de las vigencias anteriores de la entidad para el mismo objeto ($36.000.000 en 2024 y $29.988.000 en 2025) y con el de procesos similares de otros municipios del departamento.

9.1 Posibles proveedores (sondeo de mercado).

A partir de las fuentes de precios consultadas y de la estructura del mercado, se relacionan los siguientes posibles proveedores:

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
ARQUILAVP S.A.S. (NIT 901.138.317-1)	Maceo – Antioquia (según su cotización y papelería)	Presentó cotización de los veinte (20) ítems del proceso, por unidad.
Corporación para el Fortalecimiento Cultural y Deportivo del Norte Antioqueño – Corporación FOCUNA	Medellín – Antioquia (lugar de expedición de la cotización)	Presentó cotización de los veinte (20) ítems del proceso, por unidad.
KEE SERVICIOS S.A.S.	Maceo – Antioquia (Cl. 31 N.° 30-26, Parque Principal, según sus cotizaciones a la entidad)	Proveedor local de suministros que ha cotizado y contratado con la entidad en las vigencias 2025 y 2026
CROMAE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. (NIT 901.942.893-0)	Maceo – Antioquia (según sus cotizaciones a la entidad)	Proveedor local de suministros que ha cotizado a la entidad en la vigencia 2026
Importadores y mayoristas de juguetería y artículos deportivos	Medellín (zona comercial del centro) y Valle de Aburrá – Antioquia	Referencias en la totalidad de los ítems, con despacho al Magdalena Medio.
Almacenes de cadena, grandes superficies y plataformas de comercio electrónico	Nacional – venta al detal y en línea	Referencias de precios al detal.

Nota: el listado es de carácter informativo y producto del sondeo de mercado; no constituye invitación directa ni compromiso de contratación. El sondeo no es un censo de proveedores: su finalidad es fijar el precio y verificar la pluralidad de oferentes. El domicilio principal y el tamaño empresarial de cada interesado los acredita la propia Mipyme con su solicitud de limitación y con su oferta, en los términos del numeral 10. La invitación pública se efectuará por el SECOP II conforme a la modalidad de mínima cuantía, garantizando la libre concurrencia. Las cotizaciones de los proveedores relacionados forman parte integral del expediente del proceso.

10. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME Y JUSTIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL

10.1 Marco normativo y jurisprudencial.

La Constitución Política ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos que lo requieran (artículo 13); reconoce que la empresa es la base del desarrollo y que el Estado estimulará el desarrollo empresarial (artículo 333) y que intervendrá en la economía para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones (artículo 334); y asigna al municipio la promoción del mejoramiento social y cultural de sus habitantes (artículo 311). En desarrollo de estos mandatos, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, ordena a las entidades estatales promover la participación de las Mipyme en los procesos de contratación, limitar las convocatorias cuando se cumplan los presupuestos reglamentarios y, conforme a su parágrafo 1, faculta las convocatorias limitadas a Mipyme con domicilio en los departamentos o municipios en donde se ejecutará el contrato.

Los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, regulan los presupuestos de la limitación, la limitación territorial y la acreditación de los requisitos; y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, regula en la mínima cuantía la oportunidad de las solicitudes (dentro del término de observaciones), el aviso en el que la entidad precisa si el proceso se limitó y el plazo mínimo de un (1) día hábil para presentar ofertas después del aviso. El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales sean adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 23 de octubre de 2013 (rad. 11001-03-26-000-2011-00012-00 (40458), C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa), sostuvo que las medidas a favor de las Mipyme desarrollan la igualdad material y que la selección objetiva no excluye las acciones afirmativas sustentadas en pautas objetivas; la Corte Constitucional, en la sentencia C-932 de 2007, admitió que el legislador establezca medidas de promoción de la industria nacional y de las Mipyme en la contratación pública como expresión de la intervención del Estado en la economía. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-165 de 2024, C-538 de 2025 y C-660 de 2025, precisó que la limitación territorial es facultativa, que exige al menos dos solicitudes de Mipyme domiciliadas en el territorio, que los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben interpretarse

armónicamente y que la decisión debe justificarse en los estudios del sector; y en el concepto C-676 de 2025 señaló que el domicilio que se tiene en cuenta es el domicilio principal de la Mipyme y no el de sus sucursales, agencias o establecimientos de comercio.

10.2 Presupuestos y verificación de las solicitudes.

La entidad verificará cada solicitud de limitación conforme a los siguientes presupuestos:

PRESUPUESTO	REGLA APLICABLE	FUENTE
Cuantía del proceso	Inferior a USD 125.000 liquidados con la tasa que fija el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El valor del proceso ($30.000.000) equivale a cerca de USD 9.480 a la TRM del 21/10/2026, muy por debajo del umbral.	Art. 2.2.1.2.4.2.2 num. 1 del Decreto 1082 de 2015
Número de solicitudes	Al menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas. Para la limitación territorial, al menos dos (2) de Mipyme con domicilio principal en el territorio respectivo (municipio o departamento).	Art. 2.2.1.2.4.2.2 num. 2 y art. 2.2.1.2.4.2.3; conceptos C-538 y C-660 de 2025 de CCE
Oportunidad y medio	Dentro del término para presentar observaciones previsto en el cronograma de la invitación, a través del SECOP II, con el Formato 5 – Solicitud de limitación a Mipyme. Las solicitudes extemporáneas no se contabilizan.	Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (mod. Decreto 1860 de 2021)
Calidad del solicitante	Mipyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia, cuyo objeto social o actividad mercantil le permita ejecutar el contrato (comercialización de juguetes, artículos recreativos o deportivos, o actividades afines).	Art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015
Tamaño empresarial	Personas naturales: certificación suscrita por ellas y un contador público, con copia del registro mercantil. Personas jurídicas: certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, con copia del certificado de existencia y representación legal. Alternativamente, copia del RUP vigente y en firme. Rangos del Decreto 1074 de 2015.	Art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; Decreto 1074 de 2015
Domicilio principal	Para la limitación territorial se tiene en cuenta el domicilio principal registrado en el certificado de existencia y representación legal o en el registro mercantil; no cuentan las sucursales, agencias ni establecimientos de comercio ubicados en el territorio.	Art. 2.2.1.2.4.2.3; concepto C-676 de 2025 de CCE
Vigencia de los documentos	Registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o RUP con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo para solicitar la limitación.	Art. 2.2.1.2.4.2.4 par. 2 del Decreto 1082 de 2015

10.3 Regla de decisión previa.

Con el fin de garantizar la transparencia y la previsibilidad de la decisión, la entidad fija desde ahora la regla con la que decidirá la limitación, la cual se aplicará al vencimiento del término para presentar solicitudes y se comunicará en el aviso previsto en el cronograma:

NIVEL	CONDICIÓN (solicitudes válidas recibidas)	DECISIÓN
1	Dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme con domicilio principal en el municipio de Maceo.	El proceso se limita a Mipyme con domicilio principal en el municipio de Maceo.
2	Si no se cumple el nivel 1: dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme con domicilio principal en el departamento de Antioquia (incluidas las de Maceo).	El proceso se limita a Mipyme con domicilio principal en el departamento de Antioquia.
3	Si no se cumple el nivel 2: dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme colombianas, cualquiera sea su domicilio.	El proceso se limita a Mipyme colombianas.
4	Menos de dos (2) solicitudes válidas.	El proceso queda abierto a cualquier interesado.

Cada solicitud válida cuenta en todos los niveles que le correspondan (una Mipyme de Maceo cuenta para los niveles 1, 2 y 3); las solicitudes de Mipyme de otros territorios no desplazan el ámbito más próximo cuando este alcanza el número mínimo, y la limitación territorial satisface la obligación legal de limitar la convocatoria a Mipyme, por cuanto las Mipyme del territorio son, a su vez, Mipyme colombianas.

10.4 Justificación de la limitación territorial.

La decisión de limitar territorialmente la convocatoria, cuando se cumplan los presupuestos del nivel 1 o del nivel 2 de la regla anterior, se justifica en los datos del presente análisis del sector, así:

(a) Oferta local plural con capacidad. En el municipio de Maceo tienen domicilio proveedores de suministros que abastecen regularmente a la Administración Municipal: ARQUILAVP S.A.S., que cotizó la totalidad de los veinte (20) ítems del proceso, y KEE SERVICIOS S.A.S. y CROMAE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., que han cotizado o contratado suministros con la entidad, además de los establecimientos de comercio de variedades y misceláneas del casco urbano. En el departamento de Antioquia la oferta es amplia: importadores, mayoristas y almacenes de juguetería y artículos deportivos de Medellín y el Valle de Aburrá, con despacho al Magdalena Medio, y organizaciones del departamento como la Corporación FOCUNA, que también cotizó la totalidad de los ítems, de modo que la limitación al departamento conserva una pluralidad aún mayor.

(b) Condiciones de ejecución que exigen proximidad. Los bienes deben entregarse en el Almacén Municipal de Maceo dentro de un plazo de veinte (20) días calendario, con apertura de empaques, conteo y verificación presencial de las dos mil treinta y tres (2.033) unidades, y reposición dentro del mismo plazo de los bienes que no cumplan; además, el contratista debe cambiar, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, los bienes defectuosos que se adviertan durante el alistamiento o la entrega a los beneficiarios en las celebraciones de diciembre. Se trata de un volumen considerable de bienes, adquiridos en temporada de alta demanda, cuya logística de entrega, cambio y reposición resulta más eficiente y oportuna para un proveedor con presencia en el municipio o en el departamento.

(c) La limitación no afecta la calidad ni el precio. Los juguetes y balones se comercializan a través de la misma cadena de importadores y mayoristas, concentrada en Medellín y el Valle de Aburrá, de modo que un proveedor local o departamental accede a los mismos bienes y referencias que uno de otra región; las especificaciones técnicas y el reglamento técnico de juguetes son los mismos para todos los oferentes; los valores unitarios del presupuesto oficial, tomados de la cotización completa de menor valor total, operan como tope máximo, y la selección se hace por menor precio, de manera que la competencia entre los proveedores del territorio garantiza el mejor precio disponible.

(d) Cuantía y riesgo proporcionales al tejido empresarial local. El valor del proceso (17,13 SMMLV) es propio de la mínima cuantía; el pago es único y posterior al recibo a satisfacción, sin anticipo; no se exige capacidad financiera ni garantías contractuales, y la experiencia exigida es la de un (1) contrato de suministro o compraventa, condiciones todas al alcance de las micro y pequeñas empresas del municipio y del departamento.

(e) Fines de la norma. Los recursos provienen de ingresos corrientes de libre destinación del municipio y se destinan a un proyecto de inversión de fortalecimiento cultural; su ejecución con empresas del territorio contribuye a la generación de empleo e ingresos locales en la temporada de fin de año, al fortalecimiento del tejido empresarial de Maceo y del Magdalena Medio antioqueño y al desarrollo armónico de las regiones, finalidades que persiguen el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 333, 334 y 311 de la Constitución Política.

En consecuencia, la limitación territorial de la convocatoria, en los niveles y con los presupuestos de la regla de decisión previa, resulta adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa (artículo 44 de la Ley 1437 de 2011), sin sacrificar la pluralidad de oferentes, la calidad de los bienes ni la economía del proceso.

10.5 Pluralidad y riesgo de oferta única.

El reglamento fijó en dos (2) el estándar de pluralidad para limitar la convocatoria, estándar que en este proceso se soporta en la oferta local identificada (proveedores de suministros con domicilio en Maceo, uno de los cuales cotizó la totalidad de los ítems) y en la amplia oferta departamental. Si, no obstante, se recibe una única oferta, la entidad la aceptará siempre que cumpla las condiciones de la invitación, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, dado que los valores unitarios del presupuesto oficial actúan como tope y protegen la economía del contrato; y si ninguna oferta cumple, declarará desierto el proceso mediante acto motivado y adelantará un nuevo proceso. La limitación delimita el universo de oferentes, pero no suprime la competencia.

10.6 Reglas de participación si el proceso se limita.

Si el proceso se limita, solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme; en la limitación territorial, cada integrante deberá tener su domicilio principal en el territorio al que se limitó la convocatoria. La calidad de Mipyme y el domicilio principal se acreditarán con la oferta, con los documentos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La oferta del proponente que no acredite la calidad de Mipyme o el domicilio exigido en el aviso no será

aceptada. En caso de empate se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en los términos de la invitación pública.

10.7 Oportunidad para controvertir la regla.

El presente análisis del sector se publica junto con la invitación pública, de modo que los interesados pueden formular observaciones sobre la regla de decisión y sobre la justificación de la limitación territorial dentro del término de observaciones previsto en el cronograma. Publicado el aviso en el que la entidad precisa si el proceso se limitó, la etapa queda precluida, conforme al numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (términos preclusivos y perentorios de las etapas de selección) y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; las observaciones posteriores se responderán como derecho de petición, sin reabrir la etapa ni modificar la decisión adoptada.

11. PRESUPUESTO OFICIAL

La Secretaría de Salud y Bienestar Social, cuya titular hará las veces de supervisora de la contratación, estimó como valor del proceso la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000), IVA incluido, equivalente a 17,13 SMMLV para 2026 ($1.750.905 por SMMLV). Dicho valor se imputa en su totalidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0000001146 del 08/10/2026, expedido por $30.000.000 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 – 2.3.2.02.02.009.33. Los valores unitarios del presupuesto oficial, IVA incluido, operan como tope máximo de la oferta. El valor del proceso no excede los veintiocho (28) SMMLV ($49.025.340) que delimitan la mínima cuantía de la entidad, lo que confirma la procedencia de la modalidad conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

12. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado mediante UN (01) ÚNICO PAGO. El ente territorial pagará al contratista, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes y a la presentación de la factura, el valor correspondiente a los bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción, aplicando los precios unitarios fijos consignados en la oferta aceptada, previa certificación de la supervisora del contrato soportada en la remisión firmada y en el ingreso al Almacén Municipal. Al momento del pago, el contratista deberá acreditar la cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Del valor pagado se efectuarán los descuentos, retenciones y estampillas de ley a que haya lugar, relacionados en el estudio previo del proceso.

13. CONCLUSIONES

(i) Método del presupuesto oficial: la entidad adoptó los valores unitarios de la cotización completa de menor valor total entre las dos recibidas (ARQUILAVP S.A.S.), cotizadas por unidad, y los multiplicó por las cantidades que definió con base en el sondeo de la población infantil y en el valor del CDP; el valor total del proceso asciende a $30.000.000 (17,13 SMMLV), amparado por el CDP

N.° 0000001146 y dentro del tope de la mínima cuantía; la segunda cotización se usó como referencia de comparación ítem por ítem.

(ii) Requisitos habilitantes: la capacidad jurídica, la experiencia por antigüedad igual o superior a un (1) año y la experiencia específica de un (1) contrato cuyo objeto o alcance contemple suministro o compraventa son requisitos razonables y proporcionales al valor, al objeto y al plazo del contrato, al alcance de los proveedores locales y departamentales identificados; no se exige capacidad financiera ni garantías contractuales, en atención a la forma de pago.

(iii) Riesgo de desierto: es bajo, dada la existencia de oferta local de suministros, de dos cotizaciones completas y de una amplia oferta mayorista departamental y nacional; en caso de oferta única, la entidad la aceptará si cumple, y en caso de desierto adelantará un nuevo proceso.

(iv) Limitación a Mipyme: el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme y territorialmente, conforme a los presupuestos, a la regla de decisión previa y a la justificación del numeral 10, decisión que se adoptará al vencimiento del término para presentar solicitudes y se comunicará en el aviso previsto en el cronograma de la invitación pública.

Proyectó y elaboró:

WENDY ESTEFANÍA ALZATE ALZATE
Secretaria de Salud y Bienestar Social
Municipio de Maceo – Antioquia